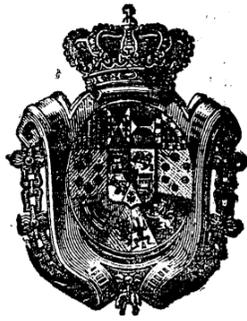


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Habiendo tomado en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, He venido en resolver que los trescientos mil reales anuales que en virtud de la subasta y adjudicacion de las obras del puerto de San Sebastian, aprobadas por Real orden de 22 de Junio último, debian figurar en el capítulo de obras nuevas de puertos del presupuesto de este Ministerio por espacio de veinte años, se pasen al capítulo y artículo correspondiente de carreteras, á fin de que se lleve á efecto lo dispuesto por otra Real orden de esta fecha para la aplicacion de la suma equivalente en acciones de caminos para pago de las obras contratadas en el citado puerto.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Fermin Arteta.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: D. Fermin de Lasala, empresario á cuyo favor se adjudicó por Real orden de 22 de Junio último la ejecucion de las obras del puerto de San Sebastian, ha acudido manifestando hallarse dispuesto á otorgar la escritura correspondiente á su contrata, proponiendo al mismo tiempo que si parece conveniente al Gobierno que el pago de las 20 anualidades de á 300,000 reales, que segun la condicion segunda se debe consignar en la Tesorería de la Aduana de San Sebastian, se verifique en acciones de las emitidas por este Ministerio para obras de caminos, no tendrá inconveniente en admitirlas por todo su valor en los términos que expresa. En su vista, atendiendo á la conveniencia de que tengan colocacion desde luego las expresadas acciones, cuya aplicacion á obras de puertos desahoga el capítulo correspondiente del presupuesto de la obligacion citada, facilitando el medio de que su importe figure como aumento á las consignaciones efectivas del capítulo de carreteras; y considerando que el expresado cambio de valores se ha pedido con condiciones equitativas, y por lo tanto aceptables, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver conforme á ellas que para pago de las obras del puerto de San Sebastian adjudicadas á D. Fermin de Lasala, queden depositadas desde luego, por su cuenta y con derecho á los intereses y al importe de las que se amorticen, las acciones de caminos equivalentes á la suma de 3.440,000 rs., con todos sus cupones, que es próximamente igual á la que ascenderian las 20 anualidades de á 300,000 rs. cada una; en la inteligencia de que la entrega de las mismas acciones y sus cupones á dicho empresario, se hará en virtud de las órdenes que se expidan por este Ministerio en vista de las certificaciones de obras ejecutadas y en proporcion al importe de las mismas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1851.—Arteta.—Señor Director general de Obras públicas.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion que ha elevado por este Ministerio D. Francisco de Paula Marcaida, residente en Filipinas, y á la cual, llevado del amor de la patria é inspirado por su celo público, acompaña simiente del precioso cáñamo de China llamado Jasú, con diversos ejemplares de varios estados de preparacion; una coleccion de láminas que representan toda la serie de operaciones que se emplean para el cultivo, desde el escogimiento de la semilla hasta la venta de las telas elaboradas, y finalmente dos números del periódico—revista inglés titulado *The Chinese Repository*, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acoger con singular aprecio la ofrenda de tan digno español, mandando que se le den las gracias en el Real nombre, repartiéndose la referida simiente á las Juntas de Agricultura y cultivadores mas acreditados de las provincias en que se presume que con mayor probabilidad podrá connaturalizarse esta planta, publicándose al mismo tiempo en el *Boletín oficial* de este Ministerio el método de su cultivo y la relacion de sus operaciones sucesivas, custodiándose las antedichas láminas en esa Direccion para que pueda examinarlas el que de ello tuviese necesidad; siendo finalmente la voluntad de S. M. que se excite á Marcaida á fin de que sobre este punto y otros análogos sostenga correspondencia con la misma Direccion, y que esta Real orden se inserte en la *Gaceta* para conocimiento del público y satisfaccion del interesado; todo sin perjuicio de que si se logra la introduccion del cultivo del Jasú y las consecuencias que de él parecen de esperar, S. M. se reserva darle otra muestra de la Real benevolencia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1851.—Arteta.—Sr. Director general de Agricultura.

CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID.

Nota de los suscritores para la ejecucion de esta obra.

	Rs. vn.
S. M. la Reina.....	4.000,000
S. M. el Rey.....	500,000
S. M. la Reina Madre.....	500,000
S. A. Serma. la Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda y su augusto Esposo.....	500,000
Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio.	250,000
	(Se continuará.)

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas.—A todos los que las presenten vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo Real pende por via de recurso entre partes, de la una D. Manuel María de Alzaybar, recurrente, y de la otra Mi Fiscal de dicho Consejo, en representacion del Estado, sobre mejora de la clasificacion de aquel hecha por la Direccion de lo contencioso del Ministerio de Hacienda:

Visto.—Visto el expediente de la nueva clasificacion de D. Manuel María de Alzaybar, hecha por la Junta de clases pasivas, de que resulta que en su opinion no pueden serle de abono el tiempo que sirvió de agregado á la Junta central de 1840, ni el que estuvo cesante á virtud de los acontecimientos políticos de 1836 y 1840, por cuya razon propone se rebajen seis años, dos meses y 13 dias del anterior cómputo, quedando por ello reducidos sus servicios á 28 años, 11 meses y nueve dias:

Vista la Real orden de 26 de Noviembre de 1850, en la cual, conformándose con la Direccion de lo contencioso de Hacienda, tuve á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por ahora, y sin perjuicio de lo que en adelante pueda probar el interesado, no son de abono el año, el mes y los ocho dias que Alzaybar estuvo agregado á la Secretaria de la Junta central de Sevilla.

2.º Que no lo son tampoco definitivamente los cinco años, un mes y cinco dias que ha estado cesante.

3.º Que se confirme la declaracion de la Junta en cuanto reduce á 24,000 rs. el sueldo de jubilacion de dicho interesado.

4.º Que con arreglo al art. 14 del Real decreto de 28 de Diciembre último, se pague á Alzaybar á razon de su anterior haber hasta la fecha de la Real orden que se expida, modificando aquel sueldo.

5.º Que se comuniquen tambien la resolucion á la Direccion del Tesoro, á la Contaduría general del Reino y á la Junta de clases pasivas y al interesado con las prevenciones oportunas:

Vista la demanda que ante el Consejo presentó D. Manuel Alzaybar contra la referida resolucion, en que reclama el abono del tiempo que sirvió de agregado en la Secretaria de la Junta central, porque efectivamente desempeñó ese destino, y el que estuvo cesante á virtud de los acontecimientos políticos de 1836 y 1840, porque así se ha declarado terminantemente en favor de todos los empleados en la carrera diplomática:

Vista la referida demanda, en que tambien reclama contra la clasificacion del sueldo regulador, hecha por la Junta, y solicita que con arreglo al Real decreto de 1.º de Mayo de 1847 se tiene por tipo el sueldo de 50,000 rs. correspondientes á la categoría de Ministro residente que disfrutaba por virtud de la Real orden de 22 de Febrero de 1845:

Vista la contestacion del Fiscal, en que se opone á una y otra solicitud por no haber presentado Alzaybar nombramiento Real ó de las Cortes para servir en propiedad su destino en la Junta central, y porque la referida declaracion de abono hecha á los empleados de la carrera diplomática es contraria á lo prevenido por las disposiciones generales de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, que se hallan vigentes:

Vista la misma contestacion del Fiscal, en que tambien se opone á que se tome como sueldo regulador para la clasificacion el de 50,000 rs. que corresponden á los Ministros residentes, porque el carácter de tal que tenia Alzaybar era nada mas que en lo relativo á honores y consideraciones, pero no en cuanto al sueldo, pues no consta que haya desempeñado este nuevo cargo, ni que se haya dado cuenta á las Cortes como se ofreció, ni aprobado el Real decreto de 1.º de Mayo de 1847, por el cual se derogaba la referida ley de presupuestos de 1835:

Vista la certificacion dada en 12 de Febrero último por D. Manuel José Quintana, Oficial mayor que fue de la Junta central, de la que resulta que en 22 de Diciembre de 1810 fue agregado D. Manuel Alzaybar á la Secretaria general de ella, en la que permaneció hasta su disolucion:

Vistas las Reales órdenes de 12 de Julio y 26 de Octubre de 1844, por las cuales se dispuso que á todos los individuos que á la sazón pertenecieran á la carrera diplomática y fueren separados á consecuencia de los trastornos políticos de 1836 y 1840, se les abone para los efectos de clasificacion como de activo servicio desde 15 de Agosto de 1836 hasta 1.º de Enero de 1844:

Visto el Real decreto de 1.º de Mayo de 1847, en cuyo art. 6.º se previene que para los efectos de cesantías, jubilaciones y demas, los empleados en la primera Secretaria serán considerados en sus respectivas categorías como si estuvieren ejerciendo en el extranjero los mismos cargos que por su clase se designan en los artículos 1.º y 4.º, de lo cual se daría cuenta á las Cortes:

Vista la disposicion 21.ª de las generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y la disposicion 26.ª y su regla 5.ª, en que se previene que á los empleados separados de sus destinos, no se les haga abono alguno de tiempo desde 1.º de Enero de aquel año, y que el tiempo de servicio se cuente desde que los nombrados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes:

Considerando que el empleo de agregado á la Secretaria de la Junta central debe considerarse como efectivo, y su nombramiento como si estuviese hecho por el Rey ó por las Cortes, en atencion á las especiales circunstancias de aquel tiempo y á las funciones soberanas que la expresada Junta ejercia:

Considerando que, á pesar de lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Julio y 26 de Octubre de 1844, no pueden abonarse á D. Manuel Alzaybar los años de cesantía á que dichas Reales órdenes se refieren, segun lo prevenido en la ley de presupuestos de 1835:

Considerando que no puede tomarse como sueldo regulador el de 50,000 rs. de Ministro residente por no haber ejercido nunca el interesado este destino ni gozado dicho sueldo, sin que pueda tener aplicacion el art. 6.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1847, por no haberse dado cuenta á las Cortes segun se disponia en el art. 7.º del mismo:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, presidente; el Conde de Valmaseda

quisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y finalmente que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 9 de Julio de 1851.—Juan Butler.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO DE MADRID.

El dia 20 del corriente de doce á una de su tarde se subasta en arrendamiento el aprovechamiento de las yerbas y pastos de la dehesa titulada la Portuguesa de la encomienda de este nombre, perteneciente al secuestro del ex-Infante D. Carlos, compuesta de cuatro millares nominados Rincon de mal pastor, Sierrezuela, Cazaron y Valsordillo, término de la villa de Campanario, provincia de Badajoz. El arriendo será por un año, que dará principio en 30 de Setiembre del presente y concluirá en 29 de igual mes de 1852, teniendo efecto el remate bajo el tipo de 71,000 rs. en los estrados de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia, sita en la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto bajo.

En el mismo dia, á la propia hora, y en igual sitio, se rematará tambien el aprovechamiento de las yerbas de la dehesa de la Serrana que en término de la villa de Azuaga al sitio del rio Sotillo, pertenece á la encomienda de Azuaga y la Granja, del referido secuestro, cuyo aprovechamiento será por la temporada de invierno, que dará principio en 29 de Setiembre próximo y concluirá en 23 de Marzo de 1852, sacándose á subasta bajo el tipo de 30,210 reales.

En el propio sitio y á igual hora del referido dia 20 se subastará el arrendamiento por un año, contado desde 30 de Setiembre del presente á 29 de igual mes de 1852, de cuatro millares de la dehesa del Rincon, con arbolado de encina, titulados Mesto, Gabilanes, Lanchuelas y Rincon, procedentes de la encomienda de este nombre, término de la villa de Cabeza de Buey, del mencionado secuestro, con la prohibicion de hacer rozas para sembrar, ni cortar leña de ninguna clase, sin la autorizacion competente. Servirá de tipo para el remate la cantidad de 36,000 rs.

Los pliegos de condiciones bajo las cuales se han de verificar las anteriores subastas se hallan de manifiesto en la escribania mayor de Rentas, sita en el referido local.

Madrid 14 de Julio de 1851.—Rafael de Heredia.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

16, 17, 76, 4, 85.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José María Jimenez Muñoz, Magistrado honorario de la Audiencia de Canarias, sócio de número de la de Amigos del pais de la capital de Cáceres y otras, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellania que en la iglesia parroquial de San Pedro de esta ciudad fundó D. Pedro Ignacio Soriano, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante se presenten en este juzgado y escribania del actuario á usar del que les asista, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 1.º de Julio de 1851.—José María Jimenez Muñoz.—Por mandado de S. S., Antonio Roda.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Tadeo Font, vecino que fue de esta corte y padre político de D. Vicente de la Biesca, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este aviso, acudan á deducir ante el propio Sr. Juez y escribania el derecho de que se crean asistidos acerca de 10,000 rs. depositados en poder del comprador de una casa situada en la subida de los Angeles, núm. 44 antiguo, 22 moderno, manzana 398; prevenidos que pasado dicho término sin haberlo verificado se acordará lo que corresponda.

Madrid 5 de Julio de 1851.—Domingo Bande.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del capellan del segundo batallon del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, Don Juan José Santos, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 dias á todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Ramona Pardo, huérfana de Don Manuel, Contralor de hospitales, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes—dote de la capellania fundada en la iglesia parroquial de Santa Marina, de esta ciudad, por D. Francisco Dieguez Labrador y Doña María Ruiz, su muger, en cumplimiento de la voluntad de D. Juan Leo-

nardo Yesero, para que dentro del término de 30 dias, contados desde que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á exponer las acciones que crean les corresponde, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia del dia anterior ante el infrascrito en autos instruidos á instancia de D. Francisco Jimenez y Sobrino, de esta vecindad.

Dado en la ciudad de Córdoba á 4 de Julio de 1851.—Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Fernando de Vega y Molina.

D. Evaristo de Castro, Auditor general de Guerra del ejército y reino de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que fueron de la pertenencia de D. Mateo Perez, hijo de D. Jose y de Doña Manuela Castillon, natural de la ciudad de Daroca, Capitan segundo de la tercera compañía del batallon de voluntarios á que dió nombre dicha ciudad, que falleció en 12 de Enero de 1812, para que en el término de 30 dias que se les prefija, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado de Guerra de Aragon y proceso de testamentaria que radica en su escribania principal que está á cargo del infrascrito; en el concepto que fenecido dicho término sin haber comparecido será cursado el expediente por los trámites de ordenanza y les irrogará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Julio de 1851.—Evaristo de Castro.—Por mandado de S. S., Joaquin Labrador.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Gaucin y pueblos de su partido &c.

Por el presente se convoca, cita y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que componen la dotacion de las capellanias servideras de misas que en la parroquia de la villa de Cortes fundaron Juan Valverde Figueroa, Juan Borrego Jurado y Juan Jimenez Reviriego, para que en el término de 30 dias, contados desde que se publique en la Gaceta de Gobierno, comparezcan á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de procurador suficientemente autorizado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin á 24 de Junio de 1851.—Enrique Morales.—Por su mandado, José María Benavente.

D. Joaquin de Quero, abogado de los Tribunales de la nacion, del ilustre colegio de la ciudad de Sevilla y Juez de primera instancia de este partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde que aparezca este inserto en la Gaceta del Gobierno, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de las capellanias que en la villa de Cartama fundaron Pedro Fernandez Magrena, Juan Gonzalez Navarro y su muger Isabel de Rivera por ante el escribano público D. Francisco Martin Lendines, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador á deducir el que les asista; en la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado á virtud de expediente instruido á instancia de Don Máximo Ganancias, vecino de la dicha Cartama.

Dado en la villa de Alora á 17 de Mayo de 1851.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Antonio Rivero.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por segunda, última vez y término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á todos los que en concepto de acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por óbito de D. Isidro Abarca é Infante, doctor en ciencias médicas, para que dentro de él le deduzcan en forma ante dicho juzgado y escribania; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1851.—Lastra.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los dotes de que se compone la capellania fundada por Isabel Rodriguez la Gordilla, y agregacion hecha por Juan Martin la Pacheco, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado á nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; apercibidos que de no hacerlo en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 4.º de Julio de 1851.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Luxancava.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Margarita Fernandez de Córdoba, vecina de esta ciudad y ausente de ella, ignorándose su paradero, para que en el término preciso y perentorio de 30 dias comparezca en este juzgado por sí ó por medio de procurador suficientemente apoderado á pagar las costas en que ha sido condenada por la Excelentísima Audiencia territorial de Sevilla á consecuencia de la apelacion que la referida tenia interpuesta en los autos sobre propiedad de los bienes de la segunda capellania que en la iglesia del convento de religiosas de Santa Ana de esta capital fundó el comendador D. Garci Mendez de Sotomayor, con mas las que se causen hasta que tenga efecto el íntegro pago; bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá al aprecio y venta en pública subasta de la casa que la está embargada en la calle de las Campanas de esta dicha ciudad, para lo cual todos los procedimientos del apremio se entenderán con el defensor judicial que para ello se le nombre, sin mas citarla ni emplazarla, parándole todo lo que se haga el mismo perjuicio que si directamente se entendiese con ella en persona, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer dictada ante el infrascrito escribano en el cuaderno incidente de dichos autos sobre hacer efectiva la citada condena.

ello se le nombre, sin mas citarla ni emplazarla, parándole todo lo que se haga el mismo perjuicio que si directamente se entendiese con ella en persona, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer, dictada ante el infrascrito escribano en el cuaderno incidente de dichos autos sobre hacer efectiva la citada condena.

Córdoba 2 de Julio de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, y por testimonio del escribano D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita por este tercero y último anuncio á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes de Doña María Antonia Berbegal, que falleció intestada en 16 de Diciembre último, para que en el término de siete dias le deduzcan en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará el expediente segun derecho y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Margarita Fernandez de Córdoba, vecina de esta ciudad y ausente de ella, ignorándose su paradero, para que en el término preciso y perentorio de 30 dias se persone en este juzgado por sí ó por medio de procurador suficientemente apoderado con el objeto de oír la notificacion que se le trata de hacer de la Real provision despachada por la Excmo. Audiencia territorial de Sevilla á consecuencia de la apelacion que tenia interpuesta la referida en autos sobre propiedad de los bienes de la primera capellania que en la iglesia del convento de religiosas de Santa Ana de esta capital fundó el comendador D. Garci Mendez de Sotomayor, y de asistir á las demas actuaciones del juicio; bajo apercibimiento de que en caso contrario se le nombrará un defensor judicial, con el cual se entenderán todos los procedimientos, sin mas citarla ni emplazarla, parándola todo lo que se haga el mismo perjuicio que si directamente se entendiese con ella en persona, pues así lo tengo mandado en providencia de 27 del corriente, dictada en dichos autos ante el infrascrito escribano.

Córdoba y Junio 30 de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Margarita Fernandez de Córdoba, vecina de esta ciudad y ausente de ella, ignorándose su paradero, para que en el término preciso y perentorio de 30 dias se presente en este juzgado por sí ó por medio de procurador suficientemente apoderado con el objeto de oír la notificacion que se le trata de hacer de la Real provision despachada por la Excmo. Audiencia territorial de Sevilla á consecuencia de la apelacion que tenia interpuesta la referida en autos sobre propiedad de los bienes de la segunda capellania que en la iglesia del convento de religiosas de Santa Ana de esta capital fundó el comendador D. Garci Mendez de Sotomayor, y de asistir á las demas actuaciones del juicio; bajo apercibimiento de que en caso contrario se le nombrará un defensor judicial, con el cual se entenderán todos los procedimientos, sin mas citarla ni emplazarla, parándola todo lo que se haga el mismo perjuicio que si directamente se entendiese con ella en persona, pues así lo tengo mandado en providencia de 28 del corriente, dictada en dichos autos ante el infrascrito escribano.

Córdoba y Junio 30 de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Margarita Fernandez de Córdoba, vecina de esta ciudad y ausente de ella, ignorándose su paradero, para que en el término preciso y perentorio de 30 dias comparezca en este juzgado por sí ó por medio de procurador suficientemente apoderado á pagar las costas en que ha sido condenado por la Excelentísima Audiencia territorial de Sevilla á consecuencia de la apelacion que la referida tenia interpuesta en los autos sobre propiedad de los bienes de la primera capellania que en la iglesia del convento de religiosas de Santa Ana de esta capital fundó el comendador D. Garci Mendez de Sotomayor, con mas las que se causen hasta que tenga efecto el íntegro pago; bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá al aprecio y venta en pública subasta de la casa que la está embargada en la calle de las Campanas de esta dicha ciudad, para lo cual todos los procedimientos del apremio se entenderán con el defensor judicial que para ello se le nombre, sin mas citarla ni emplazarla, parándole todo lo que se haga el mismo perjuicio que si directamente se entendiese con ella en persona, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer dictada ante el infrascrito escribano en el cuaderno incidente de dichos autos sobre hacer efectiva la citada condena.

Córdoba y Julio 2 de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. Tomas Villaroya, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Moncada.

Hago saber que en dicho juzgado y oficio del infrascrito escribano penden autos ejecutivos que principiaron en 5 de Marzo del año 1830, instados por D. Francisco Trinidad Ubeda, vecino de Manzanares; D. Juan Seucase de Turis, Don José Burguerolas, D. José Esteve y Labrador, D. Miguel Esteve y Gil, D. Lorenzo Artalejo, como marido y legal administrador de Doña Josefa Esteve y Gil, D. Francisco Rodriguez y Soriano, como cesionario de D. Vicente y D. Ramon Torrens y Doña Dionisia Toset, José Carpi, D. Nicolas Puigserver y D. Jaime Mosi, vecinos de la ciudad de Valencia, contra Francisco Cañizares, de Paterna sobre pago de cantidad, los cuales se hallan paralizados desde el año 41; y á consecuencia del escrito presentado por D. Fernan-

do Ibañez, procurador de este juzgado, en nombre del expresado Rodríguez, acordó en 28 de Junio último tener por retardados los mencionados autos, y citar por medio del presente á los interesados en ellos, á sus herederos ó habientes-causa, para que dentro de 30 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado á deducir el derecho que les asista, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moncalá á 2 de Julio de 1851.—Tomas Villarroya.—Por su mandado, Tomas Modrego.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por mí el infrascrito escribano en cumplimiento de un despacho librado por el Sr. D. Mariano Navarro, Juez de primera instancia de la ciudad de Barcelona, se cita, llama y emplaza por retardado á Doña Francisca y Doña Narcisca Verdalet, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en el juzgado y distrito del Pino de dicha ciudad á deducir el derecho de que se crean asistidas en el pleito que D. Francisco de Asís Coll, administrador de la obra pia fundada por el presbítero D. Francisco Antonio Vendasient sigue contra Doña Paula Amatell y la Doña Francisca y Doña Narcisca; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1851.—Claudio Sanz y Barea.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Jimenez, D. Ramon Mena y D. José Tordesillas, para que dentro de nueve días, que por tercero y último término se les señala, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta*, se presenten en la audiencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta corte, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, de diez á dos de la tarde, á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por haber sido hallados en una casa de juego; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Martínez Lopez de Ayala, Juez tercero de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado por el racionero D. Bartolomé de Segura, presbítero que fue de esta ciudad, para que en el término preciso de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta* de la nación, se presenten en dicho juzgado y escribanía de mi cargo á deducir el que les compete con los documentos que lo justifiquen; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para notoriedad del público se inserta en este periódico.

Sevilla 2 de Julio de 1851.—Nicolas de Molini y Govart.

D. Francisco Sanchez Ocaña, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del Centro de esta corte &c. &c.

Por el presente y en virtud de providencia de dicho señor Juez, refrendada por el escribano del número licenciado D. Manuel G. Rodrigo, se cita, llama y emplaza á Juan Villar, habitante que se dice ser en la plazuela de la Paja, para que dentro del término de 30 días, que por primero y último se le señalan, se presente en este juzgado ó en la cárcel de esta corte á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio instruyo contra el mismo y José Gomez por intento de estafa, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia; apercibido de que en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Esponera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, que de ser así el presente escribano da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Francisca Huerta, natural de Avila, casada con Romualdo Gutierrez, que ha vivido en esta capital y su calle de Válgame-Dios, número 43, boardilla, para que en el término de nueve días, siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Gobierno y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en mi audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma estoy instruyendo por robo de varios efectos en la habitación de D. Pedro Zenarruza, pues si lo hiciera lo oír en justicia, y si no, continuaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1851.—Esponera.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles, auxiliar del señor Reyes.

D. José de Soto, Juez de primera instancia del cuarte de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, y término de un año y dos meses, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á una venera, al parecer de diamantes ó brillantes, con una cruz en medio, prendida de una cinta color de fuego y un arito con brillantes: un reloj repetición inglés, de oro, con caja y sobrecaja, construido por Roberto Wart, con el núm. 3092: una cajita de oro labrada con tres contrasenas; y una sortija ó cintillo de oro, al parecer con diamantes, y uno mayor en medio, que fueron legadas á la Excm. Sra. Doña Teresa Petronila Caracholo, Marquesa de Torrecuso, vecina de Madrid, por su esposo el Excmo. señor D. Luis Francisco Caracholo y Castellvi, Marques de aquel título, vecino de esta ciudad, en su testamento otorgado en la misma en 5 de Julio de 1764 ante el escribano D. Felipe Mateu, y cuyo legado no admitió la referida señora Marquesa para reclamar su crédito dotal; y dichas alhajas fueron encontradas en casa del doctor D. Vicente Tomas Traber, de este vecindario, á su fallecimiento por sus albaceas, á fin de que durante dicho plazo se presenten en este juzgado á deducir documentalmente el derecho que sobre las mismas les asista, pues trascurrido sin verificarlo se acordará lo procedente.

Dado en Valencia del Cid á 28 de Junio de 1851.—José de Soto.—Por su mandado, Pedro Juan Pardo de la Casta.

CORTES.

SENADO.

PRESENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 14 de Julio de 1851.

Abierta á las dos y media se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Los Sres. Marques de Vallgornera, Conde de Altamira, Marques del Duero, Latorre y Sainz Andino participan tener que ausentarse para restablecer su salud.

Queda el Senado enterado de una comunicacion del Congreso de los Diputados, en la que manifiesta haber nombrado la comision que ha de asistir á las ceremonias del alumbramiento de S. A. la Serma. Señora Infanta.

Se lee el proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado que remite el Congreso, y se anuncia por el Sr. Presidente que pasará á las secciones para el nombramiento de comision, reuniéndose estas para verificarlo cuando se levante la sesion de este dia.

Se da cuenta de una peticion de varios acreedores del Estado, haciendo diferentes observaciones sobre la justicia de sus créditos para que se tengan presentes al tiempo de la discusion del proyecto.

Al preguntarse si pasará á la comision de peticiones, pide la palabra y dice

El Sr. Conde de QUINTO: No me opongo á la pregunta que acaba de hacerse; sin embargo debo decir que despues de anunciada la reunion de las secciones al levantarse la sesion para nombrar la comision que ha de informar sobre el proyecto de arreglo de la deuda, creo yo que defraudariamos el derecho de los peticionarios si no acordásemos que pasara esa peticion á la comision que ha de informar sobre el proyecto de arreglo de la deuda: por esta razon yo me atreveria á proponer que se preguntara al Senado si pasaria á la comision que ha de entender en el proyecto de arreglo de la deuda.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no se opone á este adelantamiento; así que no hay inconveniente en que el Senado pueda acordar que en lugar de pasar á la comision de peticiones pase á la que las secciones han de nombrar para el arreglo de la deuda.

Así se acuerda respecto de esta peticion como de otra de igual clase que se leyó en seguida.

Se dió cuenta de que el Sr. D. Juan de la Pezuela, nuevamente presentado, ingresaba en la quinta seccion.

ORDEN DEL DIA.

Votacion definitiva del dictámen de la comision mixta sobre el proyecto de ley de arreglo del Tribunal mayor de Cuentas.

El Sr. COLLADO: Pido la palabra para anunciar una cuestion prévia.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. COLLADO: Desearia que el Sr. Secretario leyese el artículo 57 de la Constitucion.

Se lee y dice así:

«Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos colegisladores se toman á pluralidad absoluta de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que lo componen.»

El Sr. COLLADO: Desearia saber si hay realmente ese número en el Senado, la mitad mas uno del número total de los individuos que lo componen.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. hace una cuestion prévia de una cuestion gravísima que está resuelta por el reglamento. Ya el Senado, cuando le formó, explicó en aquella discusion el número de individuos de que se compone, y es de los que se han inscrito en cada legislatura. Este es el número que sirve de cómputo para la marcha que ha de seguirse. Explicó que se necesitaban 50 Sres. Senadores para que hubiese discusion; 40 para votar, y 50 para elegir la mesa; de modo que fijó que el minimum era el de 50 y el maximum era la mayoría del número de los inscritos en cada legislatura. Por consiguiente la cuestion prévia que ha suscitado el señor Collado no puede tener lugar, pues eso está determinado por el reglamento del Senado. Lo que S. S. puede hacer es una proposicion para alterar el artículo del reglamento, y seguirá los trámites.

El Sr. MAZARREDO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo concederla sino al que la ha pedido para la cuestion prévia.

El Sr. MAZARREDO: Es con el mismo objeto.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MAZARREDO: He pedido la palabra para decir que yo tenia el honor de ser individuo de la mesa cuando se reformó el reglamento. Entonces se consideró que ateniéndose á la letra estricta de la Constitucion, en que se fija que la mitad mas uno debe ser la de los nombrados, se inutilizaria las mas de las veces. Pero esto, que entonces no se consideraba sino como un principio, si se pusiera en tela de juicio arrojaría una anarquía legislativa completa, pues la mayor parte de las leyes que se han votado lo han sido por menos de la mitad mas uno de los Senadores nombrados. Si pues ahora se pusiera en duda la explicacion que se dió al discutir el reglamento, era menester decir que no eran válidas la mayor parte de las leyes votadas desde 1846 acá. Esto es de tal gravedad, que no se puede sobre ello dar otra explicacion que la que da el reglamento.

Se consulta al Senado, á propuesta del Sr. Presidente, si es ó no procedente la cuestion prévia, y resuelve que no.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la votacion definitiva del dictámen de la comision mixta sobre el Tribunal mayor de Cuentas.

Se leyó dicho dictámen, y hallándolo el Senado conforme con lo aprobado, se pasó á la votacion definitiva.

Verificada la votacion da el resultado siguiente:

Número de señores votantes.....	86
Mitad mas uno.....	44
Bolas blancas.....	70
Idem negras.....	16

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se procede á la discusion en totalidad del dictámen de la comision mixta sobre el proyecto para el arreglo y pago de la deuda del Tesoro.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: He pedido la palabra para hacer presente al Senado que en ese dictámen no se ha hecho diferencia alguna respecto al proyecto aprobado por este Cuerpo. Los Señores Diputados le han admitido en todas sus partes.

Sin mas fue aprobado el dictámen, procediéndose en seguida á su votacion por bolas, la cual dió el siguiente resultado:

Número de señores votantes.....	85
Mitad mas uno.....	44
Bolas blancas.....	59
Idem negras.....	26

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

No habiendo mas asuntos pendientes se avisará á domicilio para la primera reunion. Pasa el Senado á reunirse en secciones para el nombramiento de la comision que ha de dar su dictámen sobre el proyecto para el arreglo de la deuda. Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

Cotizacion del dia 14 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	36 7/8.
Id. del 4 por 100.....	..	45 1/4.
Id. del 5 por 100.....	..	47 9/16.
Deuda sin interes.....	..	7 3/16.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 5/8.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	401 din.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-90 d. Paris, 5-26 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 din. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 3/8 pap. b.
Bilbao, 3/8 b.	Santiago, 1/8 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 pap. d.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 id. id.
Granada, 5/4 d.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

CAJA DE DESCUENTOS MARITIMOS EN LIQUIDACION.

La nueva comision liquidadora participa á los socios la elección de Director gerente, que habita en la calle de la Espada, número 41, cuarto segundo.

Existiendo algunos efectos de la sociedad, entre los que son los mas principales una partida de libros en blanco, espezados, con cantoneras y candados de bronce los mas, se procede á su venta, admitiéndose tambien acciones en pago.

Madrid 27 de Junio de 1851.—El Director gerente, Antonio Pirala.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision central.

El dividendo primero de este año es del 40 por 100, pagadero por mitad en dos plazos de tres meses cada uno. El primero concluyó en 15 de Mayo y termina el segundo en 16 de Agosto próximo.

Madrid 5 de Julio de 1851.—Juan Garcia de Quirós, secretario.

Administracion del Diccionario geográfico estadístico-histórico de España y posesiones de Ultramar, por D. Pascual Madoz.

Los señores suscritores por atrasos que, á pesar de los diferentes llamamientos, no se han presentado por los tomos que puedan faltarles, no se servirán acudir á las oficinas de esta administracion, calle del Baño, núm. 19, cuarto principal, y á los comisionados de provincia, de donde anteriormente recogian la obra, á recibir los tomos que les faltan; advirtiéndose que debiendo cerrarse desde luego las cuentas con las oficinas del Gobierno, concluido el mes de Agosto próximo, no se dará tomo alguno por cuenta de atrasos. 2

Mediante la autorizacion oportuna, estan para venderse las fincas urbanas y rústicas, censos y demas derechos que disfrutó hasta su muerte D. Miguel Luis de Septien en Santona, Laredo y otros pueblos de la provincia de Santander.

Los sujetos que traten de comprar el todo ó parte de ello, pueden verse con D. Manuel de Carasa y Gándara, residente en Laredo, en cuya casa-habitacion, haciéndose posturas competentes, se verificará el remate á favor del postor mas beneficioso el día 16 de Agosto próximo á la una de la tarde.

Madrid 12 de Julio de 1851.—Mariano Camps.

ENSAYO sobre el catolicismo, el socialismo y liberalismo, considerados en sus principios fundamentales, por D. Juan Donoso Cortés, Marques de Valdegamas.

Esta obra, á la que basta por toda recomendacion el nombre de su autor, se halla impresa en buen papel, caracteres claros y perfectamente correcta, en un tomo de mas de 400 páginas.

Se vende en la librería de La Publicidad, calle del Correo, núm. 2, á 24 rs. en rústica. 6

El CANCELERO DE JUAN ALORENZO DE BAENA. (Siglo XV), ahora por primera vez dado á luz con notas y comentarios. Un tomo en folio á dos columnas. Acompaña á esta obra dos exactos fac-similes del código original (ejemplar único).

Se vende á 80 rs. en Madrid en la librería de la Publicidad, calle del Correo núm. 2, y en las de Monier, Carrera de San Gerónimo, y Bailli-Baillieri, calle del Príncipe. En provincias en las principales librerías. 3

TEATROS.

TEATRO DEL CIRCO. Los actores de dicho teatro, deseando aliviar en lo posible la desgracia de los infelices que perdieron sus fortunas en el incendio del día 8 del actual, han dispuesto ejecutar una funcion el domingo próximo, y destinar su producto, deducidos los gastos indispensables, á tan sagrado objeto.

El dueño del local lo ha cedido generosamente; y los actores, profesores de la orquesta y dependientes se han prestado gratuitamente á contribuir por todos los medios á tan laudable fin.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.